

**EFFECTIVIDAD DEL COBRO COACTIVO PARA EL RECAUDO DEL IMPUESTO
PREDIAL EN EL MUNICIPIO DE ARÁNZAZU ENTRE EL AÑO 2009 Y 2017**

**JULIANA BEDOYA
ALEJANDRA VARGAS BARRERA**

**UNIVERSIDAD LIBRE – SECCIONAL PEREIRA
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO
DEPARTAMENTO DE POSGRADOS
PEREIRA
2017**

**EFFECTIVIDAD DEL COBRO COACTIVO PARA EL RECAUDO DEL IMPUESTO
PREDIAL EN EL MUNICIPIO DE ARÁNZAZU ENTRE EL AÑO 2009 Y 2017**

JULIANA BEDOYA

ALEJANDRA VARGAS BARRERA

**Propuesta presentada como requisito final para optar el título de especialistas en
derecho administrativo.**

Asesora:

Dra. Érika María Bedoya

**UNIVERSIDAD LIBRE – SECCIONAL PEREIRA
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO
DEPARTAMENTO DE POSGRADOS
PEREIRA
2017**

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
RESUMEN.....	6
INTRODUCCIÓN	7
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	9
Pregunta de investigación	10
JUSTIFICACIÓN	11
OBJETIVOS	13
Objetivo general	13
Objetivos específicos	13
MARCO DE REFERENCIA	14
Marco histórico	14
Marco teórico	16
Marco conceptual	18
Marco jurídico	22
Marco normativo	23
Marco jurisprudencial.....	26
Estado del arte	30
METODOLOGÍA	33
Tipo de investigación	33
Método	34
Técnicas de recolección de la información	34
RESULTADOS E IMPACTOS ESPERADOS	35
PRESUPUESTO DE LA PROPUESTA.....	36

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	37
MEDIOS DE DIVULGACIÓN.....	39
BIBLIOGRAFÍA.....	40

EFFECTIVIDAD DEL COBRO COACTIVO PARA EL RECAUDO DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL MUNICIPIO DE ARÁNZAZU ENTRE EL AÑO 2009 Y 2017

RESUMEN

Este trabajo buscará evaluar la efectividad del procedimiento del cobro coactivo en el municipio de Aránzazu en el departamento de Caldas para el recaudo del impuesto predial, teniendo en cuenta en su análisis la deuda que se tiene al municipio, las actividades desarrolladas por la Secretaría de Hacienda Municipal para tal fin, los recursos recaudados o recuperados por medio del cobro coactivo y las consecuencias financieras que ha tenido la tardanza en el recaudo de las rentas municipales y su incidencia en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo local, entre otros fenómenos de interés y análisis, así mismo como la prescripción de la obligación a cargo del contribuyente, de lo cual se hallará que en el último semestre de 2018 el cobro coactivo ha sido efectivo en cuanto a la recuperación de cartera.

Palabras clave: Aránzazu, recaudo, cobro coactivo, impuesto, predial, contribuyente.

ABSTRACT

This work seeks to evaluate the effectiveness of the procedure of coercive collection in the municipality of Aránzazu in the department of Caldas for the collection of the property tax, taking into account in its analysis the debt owed to the municipality, the activities developed by the Ministry of Finance Municipal for this purpose, the resources collected or recovered through coercive collection and the financial consequences of the delay in the collection of municipal revenues and their impact on the fulfillment of local development objectives, among other phenomena of interest and analysis, as well as the prescription of the obligation borne by the taxpayer, which is what in the last semester of 2018 the coercive collection has been effective in terms of portfolio recovery.

Keywords: Aránzazu, collection, collection coercive, taxes, property taxes, taxpayer.

INTRODUCCIÓN

La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud de cual las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho están obligadas a pagar al Tesoro Municipal una determinada suma de dinero cuando se realiza el hecho generador determinado en la ley.

El procedimiento administrativo de cobro coactivo es definido en el Estatuto Tributario desde el artículo 823 en adelante, el cual permite el cobro de obligaciones fiscales por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones sin acudir a la jurisdicción ordinaria, para obtener el pago forzoso de los deudores cuando estos han evadido el pago voluntario de dichas obligaciones.

Las entidades públicas deben recaudar las obligaciones existentes a su favor por razón de impuestos, rentas o caudales públicos, haciendo uso del cobro coactivo o de la justicia ordinaria competente según lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 y el Decreto 4473 del 2006.

El impuesto predial unificado en Aránzazu, Caldas, está reglamentado por el Acuerdo 334 del 2016, que definió el Estatuto Tributario del Municipio (antes regido por el acuerdo 121 de 2004), como parte de una estrategia que busca que el ciudadano contribuya al financiamiento de los gastos e inversiones del municipio. Sin embargo, en el municipio se evidencia un alto número de contribuyentes que no pagan oportunamente su impuesto predial.

Cabe señalar que además del fallo en el deber ciudadano, también hay fallas en la facturación y recaudo del impuesto de industria y comercio, deficiencias en la aplicación del software financiero sobre los impuestos predial e industria, entre otros problemas que podrían desencadenar en detrimento patrimonial.

Esas irregularidades en el recaudo de las rentas de las administraciones municipales fueron establecidas en un proceso de auditoría que realizó la Contraloría a 26 municipios, y lo que se encontró fue una incorrecta clasificación de las rentas por cobrar, diferencias entre la información reportada por las secretarías de Hacienda y la registrada en los libros mayor y balances, bases de datos de contribuyentes desactualizadas, no se ejecutan auditorías internas al área de impuestos, inconsistencias en los predios exentos por concepto de impuesto predial, falta de gestión efectiva

en el recaudo de los impuestos, deficiencias en el registro de las operaciones realizadas en efectivo, saldos negativos en la cuenta rentas por cobrar, deficiencias en la constitución de la póliza de las personas que recaudan dineros, rentas por cobrar inciertas y bases de datos de contribuyentes desactualizadas. (J. E. Wheeler Arcila, contralor departamental, comunicación personal, 2012)

De acuerdo a lo anterior, el presente trabajo investigativo de recolección y análisis documental y estadístico, que lo suscribe dentro del tipo de investigación exploratoria mixta y en el método de investigación descriptiva con un enfoque analítico deductivo, pretenderá como objetivo general evaluar la efectividad del cobro coactivo para el recaudo del impuesto predial en el municipio de Aránzazu en el departamento de Caldas entre los años 2009 y 2017, con el fin de lograrlo será preciso evaluar la efectividad del cobro coactivo para el recaudo del impuesto predial en el municipio, durante el periodo 2009 – 2017. De igual forma, se determinarán las actividades y la política administrativa para el cobro coactivo implementado en el municipio sujeto de la investigación para el recaudo del impuesto predial unificado entre 2009 y 2017 de acuerdo al número de deudores morosos; y será necesario explorar los impedimentos y consecuencias fiscales en el proceso de cobro coactivo del impuesto predial en el municipio de Aránzazu con el fin de revisar la eficacia de actividades ejecutadas por la Secretaría de Hacienda Municipal para el proceso de cobro coactivo en cuanto a montos recuperados y su incidencia en el desarrollo del municipio de Aránzazu Caldas.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Aránzazu es un municipio del departamento de Caldas que está ubicado en la región centro occidente de Colombia, con una población de 12.181 habitantes aproximadamente. En este municipio se evidencia un desestimulo y falta de concientización por parte de los contribuyentes, quienes en muchas ocasiones no realizan el pago oportuno del impuesto predial perjudicando el avance administrativo y la disponibilidad de recursos para suplir otras necesidades de tipo social, económico y cultural, generando un detrimento patrimonial en el municipio.

Asimismo, se refleja que hay un atraso en las actualizaciones que debe realizar el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a su vez la dilación de la Oficina de Instrumentos Públicos en lo referente a las nuevas actualizaciones de las propiedades, impidiendo tener registros adecuados que den cuenta de la realidad de los avalúos catastrales, tanto de los que se encuentran al día como de los deudores morosos.

La administración, al momento de realizar el procedimiento para efectuar el cobro coactivo debe someterse a unos trámites que la debilitan económicamente, pues además de dejar de percibir recursos necesarios para los gastos e inversiones municipales, debe derivar esfuerzos humanos y financieros en la recaudación de cartera, toda vez que la población hace caso omiso, a sabiendas que la facturación es acorde con la economía del municipio.

Sin embargo, es necesario y obligatorio hacer los trámites desde la determinación de la deuda, hasta el embargo si fuera el caso o el pago del contribuyente, dado que si no se siguen los parámetros legales para los deudores morosos se daría la figura de prescripción en contra del municipio generando unos perjuicios que impactan en las finanzas del mismo, dejando así de constituir un ingreso importante para la inversión y el desarrollo social.

En consonancia con lo anterior y de acuerdo al número de habitantes (12.181 aproximadamente), se estima que los deudores morosos ascienden a la suma de 4.446 (36.5 % de la población), mostrando la falta de cultura de pago que tienen los contribuyentes, probablemente ignorando que el recaudo de este dinero es una de las principales fuentes de ingresos para la ejecución del plan de desarrollo de cada municipio, pues a través de este dinero se financian y amplían los beneficios de políticas de educación, cultura, obras de infraestructura y otras políticas adelantadas por la administración municipal, con el ánimo de incentivar a las nuevas generaciones

a estar capacitadas para asumir los desafíos y las necesidades del mundo moderno. Además, contribuyen al problema la falta de competencia por parte de los entes reguladores (Agustín Codazzi y Oficina de Instrumentos Públicos), quienes al no presentar las actualizaciones pertinentes de cada usuario generan una no correspondencia entre lo recaudado y la cifra que registran las bases de datos.

Finalmente, es de vital importancia entender que además de los derechos que se tienen como ciudadanos, también hay unos deberes adquiridos que deben ser cumplidos para el buen funcionamiento de lo público, pues son esos deberes en lo concreto los que permiten garantizar los derechos, en tanto que mediante el recaudo de impuestos es posible sostener un ejército que garantice la seguridad, conformar una burocracia (funcionarios públicos) que garantice la celeridad en los procesos de cada área, etc.

En este sentido, el interés de esta investigación se desarrollará a partir de la siguiente pregunta de investigación:

1.1 Pregunta de investigación

¿Cuál es la efectividad del procedimiento del cobro coactivo en el municipio de Aránzazu en el departamento de Caldas para el recaudo del impuesto predial entre 2009 y 2017?

2. JUSTIFICACIÓN

Es pertinente determinar la efectividad del cobro coactivo en el recaudo del impuesto predial en el municipio de Aránzazu debido a que este impuesto es parte fundamental de las rentas que percibe para el municipio para la financiación de su administración y la ejecución del plan de desarrollo y de políticas públicas.

Así, los resultados de este proyecto podrían servir en el municipio como puntos de partida para promover e incentivar la administración y aplicación de los avalúos catastrales, con el fin de lograr una mejor efectividad en los recaudos, generando más recursos y finalmente beneficiando a los habitantes del mismo.

De igual forma, permitirá crear consciencia respecto al sentido de lo público en los habitantes del municipio de Aránzazu, exponiendo la razón de ser de este tipo de impuestos y los efectos que tiene en la administración local e incluso nacional el pago a tiempo o moroso de los mismos.

La administración por su parte podrá identificar problemas presentados en la recaudación de impuestos y proponer planes o políticas que incentiven el cumplimiento oportuno de las obligaciones descritas. Además, el análisis de los procesos administrativos de cobro coactivo llevados a cabo en el municipio orientará a la detección de errores, omisiones y otro tipo de dificultades al llevar a cabo estos cobros, aumentando la eficacia, efectividad y eficiencia de los mismos desarrollando planes correctivos, debido al papel del equipo investigador dentro de la entidad municipal involucrada directamente en los procesos de recaudo, permitiendo acceso de primera mano a la información necesaria y garantizando un buen desarrollo del proyecto.

Fuentes oficiales evidencian los indicadores fiscales en el municipio de Manizales Caldas, que por su área tiene una economía más estable y por lo tanto el recaudo del impuesto predial se va a ver más reflejado que en municipios tales como Samaná, que pese a ser el municipio más extenso de Caldas, solamente ingresa al Departamento \$406 mil pesos por kilómetro cuadrado (Diario La Patria, 2018).

Municipios tales como Pácora y Aránzazu, con población, actividad económica y topografía similar, poseen diferencias en lo que respecta al recaudo de predial, puesto que Pácora tiene un

cobro más eficiente que Aránzazu, teniendo un recaudo del 50 % por kilómetro (Diario La Patria, 2018).

En Villamaría, con la cifra más alta, la contribución equivale al 12,6 % del presupuesto, seguido de Palestina con un 10 %. En Manzanares, el predial solo contribuye con un 1 % del presupuesto municipal, mientras el promedio en el departamento es del 6,8 %, y 4,2 % si no se cuenta a Manizales (Diario La Patria, 2018).

3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo general

Evaluar la efectividad del cobro coactivo para el recaudo del impuesto predial en el Municipio de Aránzazu en el departamento de Caldas entre los años 2009 y 2017.

3.2 Objetivos específicos

- Determinar las actividades y la política administrativa para el cobro coactivo implementado en el municipio de Aránzazu Caldas para el recaudo del impuesto predial unificado entre 2009 y 2017 de acuerdo al número de deudores morosos.
- Explorar impedimentos y consecuencias fiscales en el proceso de cobro coactivo del impuesto predial en el municipio de Aránzazu Caldas desde la necesidad de incurrir en procesos administrativos de cobro coactivo para dicho impuesto, entre 2009 y 2017.
- Revisar la eficacia de actividades para el proceso de cobro coactivo en cuanto a montos recuperados y su incidencia en el desarrollo del municipio de Aránzazu Caldas.

4. MARCO DE REFERENCIA

4.1 Marco histórico

El impuesto predial es el único tributo que tiene rango constitucional, pues el artículo 317 de la Constitución Nacional reserva la potestad tributaria sobre la propiedad raíz para los municipios. Y es tal vez el impuesto más antiguo, pues nace en los países primitivos y tiende día a día a convertirse en elemento indispensable de las finanzas municipales.

Los antecedentes históricos del impuesto predial en Colombia se remontan a la expedición de la Ley Primera, las primeras normas fueron expedidas durante los primeros años del siglo pasado.

Con la expedición de la Ley 34 de 1920 se empezó a definir la tarifa máxima del dos por mil, que luego se incrementó en dos puntos durante la década de los años cuarenta, esto con el fin de que se financiara el Fondo de Fomento Municipal y la Policía Rural.

Posteriormente en la década de los cincuenta y hasta comienzos de los años ochenta, no hubo mayores modificaciones al régimen del impuesto, solamente se hicieron ajustes tarifarios, pero con la Misión de Finanzas Intergubernamentales, empezaron a surgir problemas asociados al impuesto predial, se decía que tenía una inelasticidad frente al PIB, además de que la administración tenía grandes deficiencias a la hora de cobrarlo, tales como avalúos desactualizados y predios exentos hasta del 10 %.

Así pues, se reflejó que Colombia estaba dentro de los países latinoamericanos con uno de los rendimientos más bajos en tributación a la propiedad, partiendo de las recomendaciones de la Misión de Finanzas Intergubernamentales, se introdujo modificaciones en el manejo de impuestos regionales y locales, expidiendo así la Ley 14 de 1983. Algunas de estas modificaciones fueron las siguientes:

1. Estableció el reajuste de los avalúos catastrales.
2. Facultó a los concejos municipales para fijar las tarifas del impuesto dentro de un rango entre el 4 y 12 por mil.
3. Definió algunas sobretasas con destinación específica.

4. Con la Ley 75 de 1986 realizó algunos ajustes a los criterios y periodos de actualización de los avalúos catastrales definidos en la Ley 14.
5. La Ley 44 de 1990 estableció el impuesto predial unificado, mediante la fusión del impuesto predial, el de parques y arborización, el de estratificación socioeconómica y la sobretasa al levantamiento catastral.
6. Definió que la base del impuesto sería el avalúo catastral o el autoevalúo, una vez establecido el mecanismo de la declaración anual del Impuesto.
7. Modificó el rango de tarifas para situarlo entre el 1 y el 16 por mil, dejando la posibilidad de gravar 28 con una tarifa de hasta el 33 por mil los lotes urbanizables no urbanizados.
8. Para la definición de estas tarifas, los concejos municipales, bajo los principios de progresividad, deben tener en cuenta el estrato socioeconómico, el uso del suelo en el sector urbano y la antigüedad de la formación o actualización del catastro. (Como se citó en Iregui, Melo, & Ramos, 2004, pp. 269-273)

La Ley señaló que al menos el 10 % del recaudo del impuesto se destinaría a financiar un fondo de habilitación de vivienda de estrato bajo y a la adquisición de terrenos destinados a la construcción de vivienda de interés social.

Así mismo, la Ley ordenó que el Gobierno Nacional, previo concepto del CONPES, debía fijar incrementos anuales que no fuesen ni inferiores al 70% ni superior al 100% del IPC observado.

Los criterios para efectuar los reajustes anuales de los avalúos catastrales fueron revisados por la Ley 242 de 1995, que introdujo el criterio de meta de inflación total, y la Ley 388 de 1997, que discriminó los criterios para los incrementos con base en el tipo de predio. (Iregui, Melo, & Ramos, 2004, p. 273)

Los Concejos Municipales, a lo largo del tiempo, han venido aprobando una serie de tratamientos preferenciales que incluyen exclusiones, exenciones, y reducciones especiales en la tarifa y en el valor del impuesto predial.

Son inmuebles excluidos y exentos los salones comunales de propiedad de las Juntas de Acción Comunal, los predios de propiedad de las diferentes iglesias o comunidades religiosas destinados al culto y a la vivienda, los predios de la Defensa Civil Colombiana,

los predios definidos legalmente como parques naturales o parques públicos de propiedad de entidades estatales y los edificios declarados como monumentos nacionales. (Iregui, Melo, & Ramos, 2004, p. 273)

Con la Ley 29 de 1963, se hace un reconocimiento expreso en el sentido de que los patrimonios y rentas de los Municipios, son de exclusiva propiedad de éstos y gozan de las mismas garantías que los derechos de los particulares; en consecuencia son los Concejos Municipales los que puedan disponer de ellos y decretar exenciones y exoneraciones impositivas acordes con la constitución, la Ley y las ordenanzas. (Avendaño, s.f., p. 29)

4.2 Marco teórico

Los ciudadanos tienen un deber cívico y legal de contribuir parcialmente al financiamiento de los gastos, inversiones y costos derivados del funcionamiento del Estado. En este sentido, los Estados y Gobiernos crean figuras impositivas y tributarias que permiten determinar de diversas formas la cantidad o proporción que debe contribuir cada persona.

Este impuesto predial que es un tributo anual de carácter municipal grava la propiedad inmueble, tanto urbana como rural y fusiona los impuestos predial, parques y urbanización, estratificación socioeconómica y la sobretasa de levantamiento catastral, como único impuesto general que puede cobrar el municipio sobre el avalúo catastral fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o el auto avalúo señalado por cada propietario o poseedor de inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción del municipio, cuando se establezca declaración de impuesto predial unificado. (Acuerdo No. 26, 2015, Art. 13)

De no hacerse este pago de manera oportuna inicia el proceso de cobro coactivo, que conlleva a la práctica de medidas cautelares, embargo de bienes muebles, inmuebles, salarios, dineros en cuentas bancarias y entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera,

En los años 2011 y 2012 en todo el departamento de Manizales hubo 3.400 contribuyentes morosos del Impuesto predial conllevando a iniciar gestiones de cobro coactivo a cerca de 3 mil usuarios, de los que aproximadamente 31 mil le adeudan al municipio un valor cercano a \$33 mil millones por dicho tributo. (J. A. Aldana Castaño, Secretario de Hacienda de Manizales, 2012)

Aldana Castaño (2014) explicó que el procedimiento se hará inicialmente por medio de un llamado amigable a los deudores para que obtengan posibilidades de pago de sus obligaciones.

La facilidad de pago se hace por medio de una solicitud que tiene unos requisitos, y unas condiciones, estos son primero.

Para acceder a la solicitud de facilidad de pago, es necesario que la vigencia y/o período gravable NO esté omisa. Para ello debe existir un saldo pendiente de pago asociado a las vigencias por las cuales se adelanta el trámite de la facilidad de pago; esto es, que existan declaraciones presentadas sin pago o con pago parcial (solo para Impuesto predial e ICA). Para los demás impuestos deben existir actos administrativos e inclusive para los impuestos Predial e ICA. Las Facilidades de Pago no son otorgables parcialmente por tanto la solicitud deberá agrupar todas las deudas vigentes; segundo se debe cancelar como mínimo el 30% del valor de la deuda y tercero debe presentar el formato de solicitud de facilidad de pago diligenciado y firmado y con el anexo fotocopia de la cédula de ciudadanía. Si es una persona jurídica, debe adjuntar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal y también fotocopia del formulario con el que realizó el pago como cuota inicial (un formulario por cada periodo, si la solicitud de facilidad de pago es inferior a 12 meses de plazo, denunciar el o los bienes susceptibles de embargo y secuestro).

Si la solicitud de facilidad de pago es mayor a 12 meses de plazo, adjuntar los siguientes documentos:

Para persona natural: Certificación laboral o comprobante de nómina si el solicitante es asalariado o declaración de renta si es independiente. Para persona jurídica: estados financieros de los últimos 2 años y flujo de caja proyectado de la empresa por el término de la facilidad.

Garantía bancaria o de compañía de seguros; reales: hipotecas y prendas; fiducia en garantía; si va a solicitar facilidad de pago con ocasión a una reducción de la sanción determinada en el acto administrativo, debe adjuntar copia del acto notificado.

Si el deudor está fallecido, fotocopia del certificado de defunción, fotocopia del registro civil de nacimiento del heredero y diligenciamiento del formato compromiso de heredero solidario de pago, firmado y autenticado ante notaría.

Si la deuda la asume un tercero, éste deberá diligenciar el formato compromiso de tercero garante solidario de pago.

Radicar la solicitud y como respuesta, la Oficina de Cobro envía al solicitante un acto administrativo indicando las vigencias sobre las cuales se otorgó la facilidad, monto, plazo otorgado, las fechas que debe efectuar el pago de cuotas pactadas y si la garantía ofrecida fue aceptada o no. En caso de no aceptarse la solicitud de la facilidad de pago, se explicaran los motivos.

Una vez suscrita y notificada la facilidad de pago, no se puede dejar de pagar alguna de las cuotas o incumplir el pago de cualquier otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, porque generará la resolución de incumplimiento de la facilidad de pago. Este trámite no tiene costo, la tasa de interés moratoria efectiva anual vigente según la Superintendencia Financiera. (Secretaría Distrital de Hacienda, 2018, párr. 4-12)

Otro beneficio para los contribuyentes será el 10 % de descuento en el valor total del impuesto si paga el recibo durante la primera fecha de vencimiento.

La idea de estas formas amigables de pago es procurar llegar a la última instancia del cobro coactivo, en tanto que la finalidad del cobro coactivo es obtener un pago forzado de las obligaciones fiscales o recursos a favor de la Administración, mediante la venta en subasta pública de los bienes del deudor, cuando este ha sido renuente al pago voluntario de sus obligaciones. En Colombia se ha recuperado cartera bajo estos mecanismos

4.3 Marco conceptual

- **Avalúo:**

Es un dictamen técnico constituido por una investigación de mercado con el objeto de precisar el valor del bien por sus características, como lo son estado, ubicación, uso del suelo, etc., que sirven para generar una contribución o impuesto territorial que determina su valor neto con posibilidades a futuro de aumentar, o mantener, su valor. (Vender & Arrendar, s.f., párr. 1)

El avalúo catastral es la determinación del valor de los predios obtenido mediante la investigación y el análisis estadístico del mercado inmobiliario del país. Según el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac) el valor predial del país es de 1.134 billones de pesos. (OIKOS, s.f., párr. 1-2)

- **Catastro:** término utilizado para designar el censo o registro que tiene el Estado de las diferentes propiedades privadas y establecimientos, su principal objetivo es el conocimiento de los espacios para aplicar de manera proporcional los impuestos que le corresponden al predio.
- **Contribuyente:** es la persona sobre la cual recae la carga tributaria de un determinado impuesto, es el sujeto pasivo, que puede ser persona natural o jurídica, obligado al cumplimiento de soportar la carga del impuesto.
- **Gravamen:** es una obligación o carga aplicada sobre un bien o un inmueble y a las obligaciones fiscales o impuestos que puedan afectar la propiedad, también se analiza el uso del mismo y tiene como finalidad brindar al Estado los recursos necesarios para invertir en obras que serán para beneficio de toda una colectividad.
- **IGAC - Instituto Geográfico Agustín Codazzi:**
Fundado el 13 de agosto de 1935. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, es la entidad encargada de producir el mapa oficial y la cartografía básica de Colombia; elaborar el catastro nacional de la propiedad inmueble; realizar el inventario de las características de los suelos; adelantar investigaciones geográficas como apoyo al desarrollo territorial; capacitar y formar profesionales en tecnologías de información geográfica y coordinar la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE). (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, s.f., párr. 1)
- **Impuestos:** “Es un tributo regido por el derecho público, caracterizado por no requerir una contraprestación directa o determinada por parte de la Administración” (Enciclopedia

Financiera, 2010, párr. 4). Los impuestos pueden dividirse en multitud de categorías, como lo son:

Impuesto directo grava directamente la obtención de renta de las personas físicas y jurídicas, también grava la riqueza, conociendo quién es el sujeto pasivo.

Impuesto indirecto: Grava el consumo de la renta de la persona. En este caso, la persona que reporta el dinero en la Administración Pública, no es el sujeto pasivo del impuesto.

Impuesto progresivo: El tipo impositivo, el porcentaje que se aplica sobre la base gravada por el impuesto, crece si la renta es mayor.

Impuesto regresivo: El tipo impositivo se reduce al aumentar la base sobre se aplica el impuesto. (Glosario de Contabilidad, s.f., párr. 4)

- **Obligatoriedad:**

Calidad de obligatorio de un mandato, orden o disposición de un órgano de autoridad.

Orden que, emanado de un órgano de autoridad, obliga a cumplimiento, con la amenaza explícita o implícita, de procederse a su ejecución en caso de que esta obligación quede desatendida por aquellos a quienes corresponde cumplirla espontáneamente. (Martínez, s.f., párr. 2)

- **Predio:**

Finca, heredad, hacienda, tierra, propiedad o posesión inmueble. Puede denominarse dominante el que tiene una servidumbre a su favor. Inferior el predio situado aguas abajo con respecto a otro, por ello predio superior, sin perjuicio de ser este inferior con relación a los más cercanos a las fuentes o manantiales.

Predio sirviente el que está gravado con una servidumbre. Predio Suburbano cuando es una finca situada en las afueras o cercanías de poblado, con esa índole mixta de predio rústico y urbano, o la dudosa del solar en la ciudad o la de la casa de recreo en el campo. Predio Urbano en el Derecho Romano, propiedad edificada, ya estuviere en el campo o en poblado. (Enciclopedia jurídica, s.f., párr. 1)

- **Predial:** es un gravamen regulado en el Decreto 1333 de 1986 y modificado por la Ley 44 de 1990 con los impuestos de parques y arborización, estratificación socioeconómica y

sobretasa del levantamiento catastral, es una de las principales fuentes de ingresos propios de los gobiernos municipales después del impuesto de Industria y Comercio.

- **Tributo:** “los tributos, son los aportes que todos los contribuyentes tienen que transferir al Estado; dichos aportes son recaudados en ocasiones directamente por la administración pública o en algunos casos por otros entes denominados recaudadores indirectos” (Mosquera, 2016, párr. 2).

En nuestro país, la obligación de tributar está dada en el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Nacional (1991), en la que se menciona que todos los colombianos deben “contribuir al funcionamiento de los gastos e inversión del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad”.

Existen tres clases de tributos:

- **Los impuestos:** son dineros que pagan los particulares y por los que el Estado no se obliga a dar ninguna contraprestación.
El objeto de los impuestos es principalmente atender las obligaciones públicas de inversión como lo son: impuesto de Renta y complementarios, y el Impuesto sobre las ventas -IVA-.
- **Contribuciones:** esta clase de tributo se origina en la obtención de un beneficio particular de obras destinadas para el bienestar general.
Las contribuciones se consideran tributos obligatorios aunque en menor medida que los impuestos, como lo son el predial y la valorización que se generan en la realización de obras públicas o de inversión social.
- **Tasas:** aportes que se pagan al Estado, como remuneración por los servicios que este presta; generalmente son de carácter voluntario, puesto que la actividad que los genera es producto de decisiones libres, como lo son los peajes (producto de la decisión libre de viajar), sobretasa a la gasolina (producto de la decisión libre a tener un medio de transporte propio), entre otros. (Actualícese, 2014, pp. 1-4)

4.4 Marco jurídico

En Colombia, el impuesto predial unificado está reglamentado por la Ley 44 de 1990, que unificó en un solo impuesto el impuesto predial, reglado por el Decreto 1333 de 1986 y las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986, el impuesto de parques y arborización también del Decreto 1333 de 1986, el impuesto de estratificación socioeconómica de la Ley 9 de 1989 y la sobretasa de levantamiento catastral de las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989. Este impuesto es del orden municipal, por lo que cada municipio administra, recauda y controla el mismo. En ese sentido, el artículo 4° de la Ley 44 de 1990 delega la obligación de fijar la tarifa de este impuesto a los concejos municipales.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi en Resolución 70 de 2011 y Resolución 1055 de 2012 y según lo estipulado en las Ley 14 de 1983 y otras, es el encargado de determinar el valor de los predios según investigaciones y análisis del mercado inmobiliario que el mismo Instituto lleva a cabo. Esta avaluación es la que se conoce como avalúo catastral y es la que se usa para determinar el cobro por impuesto predial.

Por lo tanto, el municipio de Aránzazu ha definido dentro de sus estatutos de rentas el impuesto predial unificado. Dentro del periodo de estudio la recaudación tributaria de Aránzazu estuvo regida por el Acuerdo 121 de 2004, hasta que este fue derogado por el Acuerdo 334 del 03 de diciembre de 2016 que adoptó un nuevo estatuto tributario para el municipio.

El cobro coactivo es un procedimiento administrativo definido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y reglamentado en la Ley 1066 de 2006 en su artículo 5° y el Decreto 4473 de 2006.

BASE GRAVABLE. La base gravable para liquidar el impuesto predial unificado, será el avalúo catastral establecido anualmente por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Cuando el avalúo catastral provenga de formación o actualización catastral, realizada en el año inmediatamente anterior, se tendrá en cuenta este valor. (Avendaño, s.f., pp. 39-40)

4.4.1 Marco normativo

El procedimiento administrativo de cobro coactivo es un procedimiento especial contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, que faculta a ciertas entidades para hacer efectivos directamente los créditos a su favor, sin necesidad de acudir a la jurisdicción ordinaria. Su objeto es obtener el pago forzado de las obligaciones a su favor, inclusive mediante la venta en pública subasta de los bienes del deudor, cuando este ha sido renuente al pago voluntario de sus obligaciones. (Defensoría del Pueblo, 2014, p. 2)

Al finalizar la década de 1920 se dispone a reglamentar el pago del impuesto predial con el fin de actualizar las rentas de la intendencia. Esta propuesta, incorporada al presupuesto de Villavicencio desde 1927 como parte de la participación municipal en las rentas intendenciales, es oficializada mediante el decreto N°80 de 1930 donde se establecía que desde el 01 de enero de 1931 se debería pagar el impuesto predial, los llamados a pagar son los propietarios de finca raíz sobre la base del avalúo en el catastro que para esos efectos se forma en cada municipio o corregimiento a razón del uno por mil anual sobre el valor total de la propiedad, y posteriormente se incrementó en dos puntos durante la década del cuarenta con el fin de financiar el Fondo de Fomento Municipal y la Policía Rural. (García, 2003, p. 287)

Posteriormente se crea la Ley 14 de 1983 Modificada por la Ley 75 de 1986 por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones menciona:

El avalúo catastral de todos los inmuebles se actualizará durante del año de 1983. Para este efecto el último avalúo vigente se reajustará en un diez por ciento (10%) anual acumulado, año por año, de acuerdo con su antigüedad o fecha. El período del reajuste no podrá exceder de 15 años. El Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" y las Oficinas de Catastro de Cali, Medellín y Antioquía incorporarán dichas modificaciones en los registros catastrales. (Art. 1)

Luego se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales que enuncia entre muchas otras disposiciones que “La obligación tributaria sustancial se origina al realizarse el presupuesto o los presupuestos previstos

en la ley como generadores del impuesto y ella tiene por objeto el pago del tributo” (Decreto 624, 1989, Art. 1).

Posteriormente se estableció el impuesto predial unificado mediante la Ley 44 de 1990, dentro de la cual:

Fusionó el impuesto predial de: parques y arborización, de estratificación socioeconómica y la sobretasa al levantamiento catastral. Así mismo, definió que la base del impuesto sería el avalúo catastral o el autoevalúo, una vez establecido el mecanismo de la declaración anual del Impuesto. También se modificó el rango de tarifas para situarlo entre el 1 y el 16 por mil, dejando la posibilidad de gravar con una tarifa de hasta el 33 por mil los lotes urbanizables no urbanizados. (Iregui, Melo, & Ramos, 2004, p. 14)

Más adelante, se modifican las normas legales que tienen en cuenta el comportamiento mediante la Ley 242 de 1995:

Pasado del Índice de Precios al Consumidor como factor de reajuste de multas, valores catastrales, rangos, cuantías y cánones, y en su lugar establecer criterios que hacen referencia a la meta de inflación, con el objeto de ajustar la legislación de manera que sirva de instrumento para la desindización de la economía, de conformidad con el Pacto Social de Productividad, Precios y Salarios. Además determina la forma como deberá tenerse en cuenta la meta de inflación en la expedición de normas por parte del Gobierno Nacional y las Administraciones Distritales, Municipales y Departamentales. (Art. 1)

Dos años después se discriminó los criterios para los incrementos con base en el tipo de predio en la Ley 388 de 1997.

[Posteriormente], la Ley 1066 de 2006, artículo 5° párrafo 2° faculta a los representantes legales de las entidades públicas para dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, en aplicación del artículo 820 del Estatuto tributario Nacional, es decir, para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes de su jurisdicción, las deudas a cargo de las personas que hubieren fallecido sin dejar bienes, así como también para suprimir las deudas que no obstante las diligencias llevadas a cabo para su cobro, se encuentren sin respaldo por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de

más de cinco años, así como, las que por costo beneficio sean desfavorables para las finanzas municipales. (Decreto 0145, 2015, preámbulo)

Posteriormente, la Ley 1739 de diciembre 23 de 2014, introdujo modificaciones en materia de remisión de las deudas Tributarias, concretamente el artículo 820 del E.T.N.; cuando además de autorizar a los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales para suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes, los autorizó también para hacer este tipo de supresiones en las deudas a su cargo con el cumplimiento de algunos requisitos cuantificados en UVT y algunas limitantes en el tiempo.

A su vez, la Constitución Política en el artículo 116, inciso tercero, estableció que “[...] Excepcionalmente la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales, en materias precisas, a determinadas autoridades administrativas [...]”; y en el Art. 209, precisó que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Por su parte, Ley 1066 de 2006, especialmente en su Art. 5°, ordenó lo siguiente:

Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Asimismo, el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo nos refiere los documentos que prestan mérito ejecutivo:

Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos: 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los

casos previstos en la ley. 2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que: impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, 3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual. 4. Las demás garantías que a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación. 5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

Por último, el Acuerdo 121 de 2004 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas para el Municipio de Aránzazu Caldas.

Con lo expuesto anteriormente, se encuentra el soporte normativo legal y constitucional que respaldan el cobro coactivo y el cobro de los impuestos en Colombia, y su desarrollo desde los años veinte hasta el año 2016

4.4.2 Marco jurisprudencial

Sentencia C-649 de 2002 Jurisdicción Contencioso Administrativa:

En esta sentencia se observa que la denominada “jurisdicción coactiva”, es decir, la facultad para definir situaciones jurídicas sin necesidad de acudir a la acción judicial (autotutela ejecutiva), se enmarca dentro de la órbita de la función administrativa cuyo objetivo es lograr el cumplimiento de una obligación tributaria en sede administrativa. Empero, ello no significa que ese procedimiento sea ajeno al control de judicial, no solo porque el contribuyente puede demandar ante la jurisdicción contencioso administrativa el acto impositivo de la obligación tributaria, sino, además, porque incluso puede demandar ante esa misma jurisdicción el acto que resuelve sobre las excepciones y ordena continuar con la ejecución (E.T. artículo 835). Vistas así las cosas, la Corte concluye que la jurisdicción contencioso administrativa mantiene el control al ejercicio de la función

administrativa, tanto en la etapa de determinación y liquidación del tributo como en la de su recaudo forzoso. (Parte VI, numeral 10)

Sentencia T-480 de 2014 Acción de tutela contra acto administrativo:

Improcedencia por existir otros mecanismos judiciales de defensa y ausencia de perjuicio irremediable “Reiterada jurisprudencia constitucional ha señalado que la acción de tutela solo procede cuando (i) no existan otros medios de defensa judiciales para la protección del derecho amenazado o desconocido; cuando (ii) existiendo esos mecanismos, no sean eficaces o idóneos para salvaguardar los derechos fundamentales en el marco del caso concreto, evento en que la tutela desplaza el medio ordinario de defensa; o cuando (iii) sea imprescindible la intervención del juez constitucional para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable (art. 86, CP), hipótesis en la cual el amparo opera en principio como mecanismo transitorio de protección

En consecuencia, la tutela debe reunir, entre otros, los requisitos de subsidiariedad e inmediatez. La subsidiariedad establece que la acción constitucional es improcedente, “si quien ha tenido a su disposición las vías judiciales ordinarias de defensa, no las utiliza ni oportuna ni adecuadamente, acudiendo en su lugar a la acción constitucional”, pues los medios de control ordinarios son verdaderas herramientas de protección dispuestas en el ordenamiento jurídico, a los cuales debe acudir oportunamente si no se pretende evitar algún perjuicio irremediable. Y la inmediatez, por su parte, establece que cuando ha transcurrido un lapso irrazonable, entre el hecho que se acusa vulnerador de los derechos fundamentales y la interposición de la acción de tutela, esta última debe declararse improcedente, en tanto no se evidencia que la actuación del juez constitucional sea urgente y sus actuaciones impostergable.

Contra los actos administrativos que liquidan o facturan algún tributo, como el impuesto predial, la persona interesada puede presentar ante la Administración el “recurso de reconsideración”, y una vez agotada la vía gubernativa y el acto quede en firme, puede acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa en acción de nulidad y restablecimiento del derecho, a través de la cual “toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho”. (Preámbulo)

Sentencia T-084 de 2015 Principio de subsidiariedad de la acción de tutela:

El carácter subsidiario de la tutela ha de ser estimado por el juez en cada caso, con sujeción a los estándares establecidos por la jurisprudencia constitucional, en especial aquellos que se refieren al juicio de idoneidad y eficacia en concreto de los demás remedios en sede judicial que resulten disponibles para el actor. Otro tanto puede decirse del requisito de eficacia de los medios de defensa judicial alternativos, pues de nada sirve que un remedio judicial se encuentre disponible y sea en abstracto idóneo para garantizar un derecho, si la protección que puede otorgar al ciudadano no se presta en el momento indicado, siendo en este sentido tardía. (Preámbulo)

Sentencia T-380/16 Acción de tutela de población en situación de desplazamiento forzado - Mecanismo judicial idóneo para amparar los derechos fundamentales:

Dada la inexistencia en el ordenamiento jurídico colombiano de un medio judicial expedito para la garantía de los derechos fundamentales de que los son titulares las personas víctimas de desplazamiento forzado, jurisprudencialmente se ha admitido que la acción de tutela constituye el mecanismo adecuado para su protección, ya que, en efecto, se trata de sujetos que gozan de un estatus constitucional de especial protección; por lo que resultaría desproporcionado imponerles la carga de agotar los recursos ordinarios para garantizar la procedencia del mecanismo constitucional, pues de no ser así se estaría yendo en contravía del reconocimiento de la marginalidad que se hace extensiva en el tiempo, como ya se explicó, y se estaría validando una actitud revictimizante en contra de esta población. (Preámbulo)

Sentencia C-388 del 22 de agosto de 1996 Control de constitucionalidad-contenido/método histórico de interpretación:

Los procesos de ejecución son aquellos que se adelantan con el fin de hacer efectivos coercitivamente derechos reconocidos, cuando su existencia es cierta e indiscutible, lo cual

se realiza mediante la intervención de un juez que obliga al deudor a cumplir la prestación a su cargo o, en su defecto, a indemnizar los perjuicios patrimoniales que su incumplimiento ocasionó. Dicho proceso se inicia sobre la base de un título ejecutivo, que según el Código de Procedimiento Civil es aquél que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que proviene del deudor o de su causante o de una providencia judicial y que constituye plena prueba contra el deudo. (Preámbulo)

Sentencia 9914 de 2000 Consejo de Estado certificaciones del administrador de impuestos extractos:

A juicio del recurrente, el Distrito Capital, y por tratarse del cobro del impuesto predial por los años 1993 y anteriores, constituye título ejecutivo la certificación expedida por la división de cuentas corrientes y contabilidad tributaria de la jefatura de recaudos de la Dirección Distrital de Impuestos, con base en el artículo 13 del Acuerdo N° 15 de 1987, aplicable por mandato del artículo 165 del Decreto 807 de 1993. (Extractos)

Sentencia C-939 de octubre 15 de 2003 Corte Constitucional trámite Liquidatorio - Implicaciones de la apertura:

“LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA-Administración de Impuestos no cuenta con la facultad de iniciar cobro coactivo independiente/LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA-Aplicación/LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA-Regulación/LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA-Administración de Impuestos debe hacerse parte en el proceso” (preámbulo).

4.5 Estado del arte

En la academia, los estudiosos, estudiantes e instituciones en todo el territorio nacional han hecho análisis, diagnósticos, tesis y artículos con el fin de conocer la eficacia del cobro coactivo en el país, esos estudios realizados en los últimos años se han recogido en esta investigación como referentes informativos para un mejor desarrollo de este trabajo.

Como primera medida se encontró el trabajo de grado “Jurisdicción coactiva en Colombia”, monografía realizada por Contreras (2012), para la Universidad Militar Nueva Granada facultad de derecho Bogotá D.C.; en este trabajo se pudo encontrar:

[Que] la jurisdicción coactiva es un híbrido entre función jurisdiccional y función administrativa, toda vez que para la creación del título ejecutivo base de la posterior ejecución requiere el agotamiento de la vía gubernativa y esta se encuentra regulada en la parte Administrativa, entendida como función administrativa la facultad que tienen las entidades públicas, agotar los requisitos propios para la creación del título y una vez e tenga constituido en legal forma y se hayan agotado los procedimientos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, necesitará apoyarse de toda la parte jurisdiccional entendida como el proceso coactivo. (pp. 70-71)

En el mismo sentido, se encuentra el trabajo investigativo titulado “Procesos de cobro coactivo actuales en el municipio de Cúcuta”, con autoría de Dávila (2010) para la Universidad Libre de Cúcuta, trabajo en el cual se destaca:

[Que] el cobro coactivo es la potestad jurisdiccional asignada a las entidades públicas, para que, por sus propios medios, hagan efectivas las obligaciones que legalmente se causen a su favor. Actualmente el municipio de Cúcuta recibe ingresos tributarios tales como impuestos de predial y complementarios, industria y comercio, circulación y tránsito, espectáculos públicos, rifas, juegos permitidos, derechos de construcción. Nosotros trataremos la realidad del proceso de cobro coactivo en lo referente al impuesto predial en el municipio de San José de Cúcuta. (p.)

Por otro lado, dentro de los documentos institucionales encontrados y que sirven de referencia para el desarrollo de la presente propuesta está el documento “Cobro coactivo en Medellín”

realizado y publicado por la Secretaría de Hacienda - Subsecretaría de tesorería unidad de cobro coactivo. Alcaldía de Medellín (2015) en este se puede leer:

La gestión coactiva deberá iniciarse una vez agotada la etapa persuasiva y con antelación suficiente a la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro se inicia con la emisión y envío de los documentos que conforman el título ejecutivo a la dependencia encargada de realizar el cobro; en el caso del Municipio de Medellín se hace el envío a la Subsecretaría de Tesorería. Estas dependencias, que generan y envían los diferentes títulos bases de recaudo, deberán remitirlos en originales. (p. 10)

Continuando con la exploración del estado del arte sobre el tema de cobro coactivo de impuestos municipales, se encontró la tesis de grado “Caracterización del proceso de recaudo del impuesto predial unificado en el municipio de Ocaña” realizada por Sánchez (2014) para la Universidad de Santander, facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. Dentro de sus anotaciones se resalta lo siguiente:

El recaudo de impuestos para maximizar los ingresos propios es una necesidad de las administraciones municipales para lograr el cumplimiento de sus funciones constitucionales. Debido a esto, caracterizar el proceso de recaudo del impuesto predial unificado en el municipio de Ocaña ha permitido conocer algunos factores que inciden en el pago del impuesto, así como la evolución histórica en el recaudo de este tributo. Igualmente se han podido establecer lineamientos que pueden incidir positivamente en el recaudo del impuesto predial en Ocaña. (p. 1)

Además, se pudo analizar la tesis “Cultura de la población colombiana con la contribución del impuesto predial”, con autoría de Coronel y Pérez (2013), en donde se expresa lo siguiente:

Se puede determinar que la estructura tributaria municipal es obsoleta en cuanto a la designación del hecho generador y la asignación de las respectivas tarifas, aspecto que dificulta que los contribuyentes cancelen libremente sus impuestos correspondientes debido a los altos montos que se les determina y está afectando los ingresos para los municipios.

En la misma línea investigativa se halla el trabajo “Análisis sobre el comportamiento del recaudo del impuesto predial unificado como fuente de ingreso directo en la gestión del municipio

de recetor Casanare periodo 2012- 2015”, realizado por Bernal y Castañeda (2016), para la Universidad Nacional Abierta y A Distancia. UNAD Yopal – Casanare, en el cual se puede observar lo siguiente: “Entre tanto los contribuyentes no son conscientes que de ellos depende gran parte del funcionamiento del municipio desconociendo la utilización de este impuesto hace que se genere poco interés en el pago” (Bernal & Castañeda, 2016, p. 41)

De otro lado, Bermúdez (2016) desarrolló para la Universidad Católica de Colombia de Bogotá el artículo “Reglamentación del avalúo catastral y las razones para el incremento del impuesto predial” en el que llega a la conclusión: (Bermúdez, 2015)

De que el incremento del valor del impuesto predial unificado ha generado grandes consecuencias en la población bogotana que muchos han recurrido a la adquisición de préstamos de entidades financieras para poder cubrir el pago del tributo, causando esto un fenómeno de aceleración para una crisis económica. (p. 4)

En la misma línea de artículos publicados los autores Iregui, Melo y Ramos (2004) publicaron el artículo “El impuesto predial en Colombia: evolución reciente, comportamiento de las tarifas y potencial de recaudo” en cual debe destacarse: “[...] todos los ciudadanos incluyendo los menos ricos deben tributar algo, de acuerdo con sus ingresos, para que el Estado pase a ser una responsabilidad de todos los ciudadanos y todos participen en la elección de los funcionarios y en las decisiones importantes de la vida local y la nacional” (p. 2).

Además, se tuvo la oportunidad de analizar el artículo denominado: “Ensayo sobre el impacto de los impuestos en Colombia “con la autoría de Ruz (2015) en el cual se aprecia lo que sigue:

El gobierno junto con la administración tributaria y demás entidades económicas y sociales de nuestro país, deben considerar las implicaciones que trae para la sociedad en general la determinación de imponer nuevos tributos o modificar los existentes para generar mayores ingresos al fisco nacional; debido a que en gran medida los más afectados por estas decisiones estatales resultan siendo los contribuyentes. (p. 5)

Por otra parte, sobre el tema de aplicabilidad del cobro coactivo para el recaudo de cartera de impuestos municipales en lo que respecta al departamento de Caldas, se encontró el documento realizado por la Gobernación de Caldas (2015) Informe de Gestión Secretaría de Hacienda Caldas desarrollado por el gobierno departamental conformado de la siguiente forma Gutiérrez Botero

(Gobernador) Sohé Muñoz Orozco (Secretaria de Hacienda) Francia Lucía López López (Jefe Unidad de Tesorería) Jesús Antonio Bermúdez (Jefe Unidad de Rentas) Víctor Raúl Rodríguez (Jefe Unidad de Contabiliadd) Luis Alexander Pineda (Jefe Unidad de Presupuesto) Manizales, 2015 en este se destaca que “La Gobernación de Caldas en cabeza de la Secretaria de Hacienda por el manejo responsable de los recursos públicos de todos y cada uno de los caldenses y de quienes habitamos este territorio” (Secretaría de Hacienda Caldas, 2015, p. 1).

En el mismo sentido, se encontró el documento llamado: “Cobro coactivo a 3 mil 400 deudores morosos del impuesto predial”, artículo publicado por Julio Alberto Aldana Castaño (2016), Secretario de Hacienda de Manizales, en el que expresa que “aproximadamente 31 mil usuarios le adeudan al municipio un valor cercano a \$33 mil millones por dicho tributo” (Aldana, 2016, párr. 1).

5. METODOLOGÍA

5.1 Tipo de investigación

Esta investigación es de tipo cualitativa en la medida en que permitirá realizar una comprensión clara de los hechos, por medio de la indagación de cada situación que se da en la realidad y los comportamientos mismos enmarcados en la sociedad, desde donde se puede analizar las

disposiciones legislativas y jurisprudenciales en el entendido que privilegia una lectura de la realidad focalizada en un aspecto particular, como es el cobro coactivo.

En consonancia con el tipo de investigación, se deberá hacer una amplia demostración en las relaciones de causa y efecto de la realización o no de buenas prácticas de recaudo y en general de cobro administrativo, persuasivo y coactivo.

5.2 Método

Para tener una aproximación a esta realidad el método que permitirá desarrollar la investigación es el descriptivo, dado que este describe las situaciones y cómo se manifiestan, así mismo desde la herramienta jurídica del cobro coactivo y las implicaciones que ella trae desde lo social y jurídico. De esta manera la hermenéutica permite interpretar el orden jurídico y su relación con lo social.

Cuando se habla de un método descriptivo se partirá desde los lineamientos normativos del cobro coactivo, desde su fundamentación y la aplicabilidad de la misma. Hermenéutico porque se trabajará las implicaciones sociales, a partir de un diagnóstico de la realidad y será posible tener un acercamiento a la creación de unas recomendaciones que se podrán utilizar en la alcaldía de Aránzazu como una posible solución a la problemática planteada.

Así pues, será necesario analizar la falta de cultura de las personas que obtienen responsabilidades pecuniarias de impuestos prediales y cómo aceptan las medidas jurídicas que la alcaldía de Aránzazu toma para que los cobros sean realizados.

5.3 Técnicas de recolección de la información

Para lograr un desarrollo amplio del tema en cuestión, se desarrollará un diseño documental. Pues se realiza una búsqueda considerable de fuentes documentales secundarias que hayan tratado el impuesto predial en Colombia y el cobro coactivo.

Se emplearán fuentes secundarias como el uso de fuentes bibliográficas, normativas y jurisprudenciales.

Como fuentes primarias se emplearán la observación y el análisis de datos estadísticos de los diferentes informes y auditoría realizadas a la administración municipal de Aránzazu Caldas.

Una vez capturada y recolectada la información necesaria mediante la revisión documental para dar solución a los objetivos de la monografía, será primordial realizar un análisis de dichas fuentes secundarias de información, donde se expondrán los puntos más relevantes en cuanto al impuesto predial en Colombia y el cobro coactivo (Méndez, 2011).

6. RESULTADOS E IMPACTOS ESPERADOS

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	RESULTADOS ESPERADOS	IMPACTOS ESPERADOS
Determinar las actividades y políticas administrativas	Informe a la Alcaldía Municipal de Aránzazu en el	La alcaldía tendrá una base de datos que les servirá de

para el recaudo y cobro coactivo del impuesto predial unificado en el municipio de Aránzazu Caldas entre 2009 y 2017 de acuerdo al número de deudores morosos. cual se determinará el número de deudores morosos del impuesto predial entre los periodos 2009 y 2016. herramienta para desarrollar actividades de persuasión y cobro coactivo para el recaudo de impuestos en el municipio.

-Explorar impedimentos y consecuencias fiscales en el proceso de cobro coactivo del impuesto predial en el municipio de Aránzazu Caldas. - Informe donde se evidencia el detrimento patrimonial. Aplicando el Manual de Cobro Coactivo expedido por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, publicado en el año 2007. Tendrán una información de las pérdidas generadas por el no recaudo del impuesto predial entre los años 2009 y 2016. Y las consecuencias que esto acarrea para el desarrollo del municipio de Aránzazu Caldas.

-Revisar la efectividad del cobro coactivo para el recaudo del impuesto predial en el municipio de Aránzazu en el departamento de Caldas entre el año 2009 y 2017. -Informe a la alcaldía dando a conocer cuáles fueron los resultados en recaudos por concepto de proceso de cobro coactivo durante los años de 2009 y 2017. Conocimientos sobre lo recaudado y la efectividad del proceso.

Fuente: elaboración propia

7. PRESUPUESTO DE LA PROPUESTA

RUBROS	FUENTES				
	ULP*	Externo	Recursos Propios	Recursos Propios	Total

PERSONAL	Xxxxxxxxxxxxxx	Xxxxxxxxxxxxxx	\$ 560.000
	xxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxx	\$ 600.000
EQUIPOS	Xxxxxxxxxxxxxx	Xxxxxxxxxxxxxx	\$1.360.000
SOFTWARE			0
MATERIALES Y SUMINISTROS	Xxxxxxxxxxxxxx	Xxxxxxxxxxxxxx	\$130.000
SALIDAS DE CAMPO	Xxxxxxxxxxxxxx	Xxxxxxxxxxxxxx	\$250.000
	xxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxx	
TOTAL	Xxxxxxxxxxxxxx	Xxxxxxxxxxxxxx	\$2.900.000

Fuente: elaboración propia

8. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Actividades	Marzo 2018	Julio 2018	Agosto 2018	Agosto 2018	Octubre 2018	Octubre 2018
-------------	------------	------------	-------------	-------------	--------------	--------------

Selección del tema	XXXX					
Recopilación de información clasificada	XX	XXXX	XXXX			
Recolección datos	XXX	XXXX				
Elaboración de los capítulos				XXXX		
Aplicación de metodología	XXXX	XXXX				
Elaboración y presentación propuesta						
Revisión por parte del asesor				XXXX		
Jurados, corr. y sustentación						XXXX
Tiempo total						7 Meses

9. MEDIOS DE DIVULGACIÓN

Después de desarrollar la propuesta investigativa sobre la efectividad del cobro coactivo para el recaudo del impuesto predial en el municipio de Aránzazu en el departamento de Caldas entre el año 2009 y 2017, y con base en los resultados que se obtengan se hará una presentación del material ante la alcaldía municipal con el fin que conozcan los hallazgos y resultados y puedan aplicar las actividades y estrategias de persuasión y cobro coactivo para la recuperación de cartera por concepto de impuestos municipales.

10. BIBLIOGRAFÍA

- Actualícese. (2014). *Definición y clasificación de los tributos*. Obtenido de <https://actualicese.com/2014/04/08/definicion-y-clasificacion-de-los-tributos/>
- Alcaldía de Medellín. (2015). *Cobro coactivo en Medellín*. Obtenido de Secretaría de Hacienda : https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/SubportaldelCiudadano_2/PlandeDesarrollo_0_9/Publicaciones/Shared%20Content/Documentos/2015/Cobro%20Coactivo.pdf
- Aldana, J. (2016). *Cobro coactivo a 3 mil 400 deudores morosos del impuesto predial*. Obtenido de Eje 21: <http://www.eje21.com.co/2016/03/cobro-coactivo-a-3-mil-400-deudores-morosos-del-impuesto-predial/>
- Asamblea Nacional Constituyente de Colombia. (1991). *Constitución Política de la República de Colombia*. Bogotá, D.C.: LEGIS.
- Avendaño, G. (s.f.). *La importancia del avalúo catastral como base gravable del impuesto predial [Tesis de posgrado]*. Obtenido de <http://cdim.esap.edu.co/bancomedios/documentos%20pdf/la%20importancia%20del%20avaluo%20catastral%20como%20base%20gravable%20del%20impuesto%20predial%206542.pdf>
- Bermúdez, E. (2015). *La reglamentación del avalúo catastral y las razones para el incremento del impuesto predial [Tesis de grado]*. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2755/2/RAE%20EDWARD%20BERMUDEZ.pdf>
- Bernal, C., & Castañeda, T. (2016). *Análisis sobre el comportamiento del recaudo del impuesto predial unificado como fuente de ingreso directo en la gestión del municipio de recetor Casanare periodo 2012- 2015 [Tesis de grado]*. Obtenido de <https://stadium.unad.edu.co/preview/UNAD.php?url=/bitstream/10596/8587/3/46383375.pdf>

Concejo Municipal de Aránzazu . (2004). Acuerdo N° 121 de 2004, por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas para el Municipio de Aránzazu Caldas . Aránzazu, Colombia.

Concejo Municipal de Aránzazu. (2016). Acuerdo Nro. 334 del 3 de diciembre de 2016. [Estatuto Tributario Municipal]. Aránzazu, Colombia.

Concejo Municipal de Puerto Asís - Putumayo. (2015). Acuerdo No. 26 del 30 de noviembre de 2015. Puerto Asís , Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (1920). Ley 34 del 19 de octubre de 1920. Bogotá, D.C., Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (1983). Ley 14 del 6 de julio de 1983. *Diario Oficial No. 36.288*. Bogotá, D.C., Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (1995). Ley 242 del 28 de diciembre de 1995. *Diario Oficial No. 42.169, de 29 de diciembre de 1995*. Bogot, D.C., Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (1997). Ley 388 del 18 de julio de 1997. *Diario Oficial No. 43.091, de 24 de julio de 1997*. Bogotá, D.C., Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2006). Ley 1066 del 29 de julio de 2006. *Diario Oficial No. 46.344*. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2011). Ley 1437 del el 18 de enero de 2011 [Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo]. *Diario Oficial No. 47.956*. Bogotá, D.C., Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2014). Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014. Bogotá, D.C., Colombia.

Consejo de Estado. (2000). Sentencia 9914 de junio 2 de 2000. M.P.: Delio Gómez Leyva. Bogotá, D.C., Colombia.

Contreras, C. (2012). *Jurisdicción coactiva en Colombia [Monografía de grado]*. Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/9126/2/ContrerasVillalobosCarlosFernando2012.pdf>

- Coronel, L., & Pérez, Y. (2015). *Cultura de la población colombiana con la contribución del impuesto predial [Tesis de grado]*. Obtenido de <http://repositorio.ufpso.edu.co:8080/dspaceufpso/bitstream/123456789/769/1/27897.pdf>
- Corte Constitucional de Colombia . (1996). Sentencia C-388 del 22 de agosto de 1996. M.P.: Carlos Gaviria Díaz. Bogotá, D.C., Colombia.
- Corte Constitucional de Colombia. (2002). Sentencia C- 649 del 13 de agosto de 2002. M.P.: Eduardo Montealegre Lynett. Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C., Colombia.
- Corte Constitucional de Colombia. (2003). Sentencia C-939 del 15 de octubre de 2003. MP.: Clara Inés Vargas Hernández. Bogotá, D.C., Colombia.
- Corte Constitucional de Colombia. (2014). Sentencia T-480 del 9 de julio de 2014. M.P.: María Victoria Calle Correa. Bogotá, D.C., Colombia.
- Corte Constitucional de Colombia. (2015). Sentencia T-084 del 25 de febrero de 2015. M.P.: María Victoria Calle Correa. Bogotá, D.C., Colombia.
- Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia T-380 del 19 de julio de 2016. M.P.: María Victoria Calle Correa. Bogotá, D.C., Colombia.
- Dávila, G. (2010). *Procesos de cobro coactivo actuales en el municipio de Cúcuta*. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/9410>
- Defensoría del Pueblo. (2014). *Manual de Cobro Persuasivo y Coactivo de la Defensoría del Pueblo*. Bogotá, D.C.: Defensoría del Pueblo.
- Diario La Patria. (2018). *Cifras de municipios de Caldas que sorprenden o preocupan*. Obtenido de <http://www.lapatria.com/caldas/cifras-de-municipios-de-caldas-que-sorprenden-o-preocupan-407953>
- Enciclopedia Financiera. (2010). *Impuestos*. Obtenido de <https://www.encyclopediainanciera.com/fiscalidad/impuestos.htm>
- Enciclopedia jurídica. (s.f.). *Predio*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/predio/predio.htm>

- García, M. (2003). *Persistencia y cambio en la frontera oriental de Colombia. El piedemonte del Meta, 1840 - 1950*. Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT.
- Glosario de Contabilidad. (s.f.). *¿Qué es un impuesto?* Obtenido de <https://debitoor.es/glosario/definicion-impuesto>
- Gobernación de Cundinamarca. (2015). Decreto 0145 del 15 de mayo de 2015. Bogotá, D.C., País.
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. (s.f.). *Acerca del IGAC*. Obtenido de <https://www.igac.gov.co/es/contenido/acerca-del-igac>
- Iregui, A. M., Melo, L., & Ramos, J. (2004). El impuesto predial en Colombia: evolución reciente, comportamiento de las tarifas y potencial de recuado. *Revista ESPE, (46-II Edición especial)*, 186-248.
- Martínez, P. (s.f.). *Glosario jurídico*. Obtenido de http://pedromartinezabogado.com/Opciones_glosario_juridico/o.html
- Méndez, C. (2011). *Metodología, diseño y desarrollo del proceso de investigación*. Madrid: Limusa.
- Mosquera, I. (2016). *Concepto de tributos*. Obtenido de <http://lmosquera19409511.blogspot.com/2016/07/concepto-de-tributos.html>
- OIKOS. (s.f.). *Le respondemos qué es el avalúo catastral*. Obtenido de <https://www.oikos.com.co/inmobiliaria/que-es-el-avaluo-catastral>
- Presidencia de la República de Colombia. (1989). Decreto 624 del 30 de marzo de 1989 [Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales]. *Diario Oficial No. 38.756*. Bogotá, D.C., Colombia.
- Presidencia de la República de Colombia. (2006). Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006. *Diario Oficial 46483*. Bogotá, D.C., Colombia.
- Ruz, A. (2015). *Ensayo sobre el impacto de los impuestos en Colombia* . Obtenido de <https://es.slideshare.net/AidaLuzRuzEscorcia/ensayo-impacto-de-los-impuesto-en-colombia>

Sánchez, C. (2014). *Caracterización del proceso de recaudo del impuesto predial unificado en el municipio de Ocaña [Tesis de grado]*. Obtenido de <http://repositorio.ufpso.edu.co:8080/dspaceufpso/bitstream/123456789/222/1/25167.pdf>

Secretaría de Hacienda Caldas. (2015). *Informe de Gestión*. Manizales: Gobierno Departamental.

Secretaría Distrital de Hacienda. (2018). *¿Cómo ponerse al día con las obligaciones atrasadas de Impuesto Predial Unificado?* Obtenido de <http://www.shd.gov.co/shd/predial-alternativas-facilidades>

Vender & Arrendar . (s.f.). *Avalúos*. Obtenido de <http://venderyarrendar.com/avaluos/#.W8s11ntKjIU>